

PROCESO RAD. 2022-185 DTE: GUILLERMO MOLINA MARTINEZ DDA: ADRIANA IRLEY QUIMBAY ARDILA

marco antonio kreshner <marcoajuridico@hotmail.com>

Vie 21/10/2022 3:13 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: memo1327@hotmail.com <memo1327@hotmail.com>;fanny alvarez reneria <fannyalvarezreneria@gmail.com>

Buena tarde,

Por medio del presente me permito enviar contestación de la demanda y excepción previa para que sean tenidas en cuenta por su Despacho.

Lo anterior se encuentra adjunto en los siguientes vínculos de OneDrive:

CONTESTACION - [Elementos compartidos el 21-10-2022 1](#)

EXCEPCION PREVIA - [Elementos compartidos el 21-10-2022 2](#)

De Ustedes,

MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS

C.C. No. 80.060.485 de Bogotá

T.P. No. 201.880 del C. S. de la J.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF : DIVORCIO
RADICADO : 25307-31-84-002-2022-00185-00
DEMANDANTE : GUILLERMO MOLINA MARTINEZ
DEMANDADA : ADRIANA IRLEY QUIMBAY ARDILA

ASUNTO : EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA

MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 80.060.485 expedida en Bogotá; Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 201.880 del C.S. de la J.; actuando en calidad de Apoderado de la demandada, señora **ADRIANA IRLEY QUIMBAY ARDILA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 37.670.483 expedida en Bogotá, me permito presentar **EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA**, la cual sustento en los siguientes términos:

- 1- Indica el artículo 28 del C.G.P., que en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado. A su vez, el numeral 2º de esta misma norma reza que en los procesos de divorcio también es competente el Juez que corresponda al domicilio común anterior **"...mientras el demandante lo conserve."**
- 2- Descendiendo al caso en concreto, tenemos que desde el mes de Diciembre del año 2021, hecho que es de pleno conocimiento del demandante, mi poderdante se encuentra domiciliada y residenciada junto con sus hijos, en la ciudad de Bogotá D.C. Así mismo, tal como se anuncia por la señora apoderada del actor en el acápite de notificaciones, el domicilio del demandante es la ciudad de Medellín.
- 3- Así las cosas, aplicando las reglas de competencia de que trata la norma en cita, en razón a que el demandante no conserva el domicilio común anterior, el Juez competente para conocer de éste proceso es el del domicilio de la parte demandada, esto es la ciudad de Bogotá D.C.
- 4- Aunado a lo anterior, conforme a la norma especial, esto es el artículo 388 y 389 del C.G.P., se tiene que en los procesos de divorcio el Juez de conocimiento en la sentencia, debe resolver respecto de a quien corresponde el cuidado de los hijos, la proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, etc., razón de más por la cual el proceso debe remitirse a la ciudad de Bogotá, donde residen los hijos del matrimonio **SERGIO ANDRES y VALERY MOLINA QUIMBAY**, ésta última menor de edad y a quien su padre la demandó en proceso de ofrecimiento de cuota alimentaria Rad. No. 11001311001520220030300 que cursa ante el Juzgado 15 de Familia de la ciudad de Bogotá.

PETICION

Con fundamento en lo anterior, muy respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva acceder a la presente Excepción Previa y declarar la falta de Competencia para conocer de éste proceso, remitiéndolo al Juzgado 15 de Familia de Bogotá D.C., con el objeto de que en aplicación a los principios de concentración y celeridad, respetando las reglas de competencia por factor territorial y por la calidad de las partes, así como por la naturaleza del proceso, se acumule éste asunto al litigio que por Ofrecimiento de Cuota alimentaria ha promovido el señor **GUILLERMO MOLINA MARTINEZ** en contra de su menor hija **VALERY MOLINA QUIMBAY**, representada por su progenitora y aquí demandada, señora **ADRIANA IRLEY QUIMBAY ARDILA**, Rad. No. 11001311001520220030300.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento la presente excepción en lo dispuesto por el art. 101 del C.G.P., concordante con los arts. 28, 29, 388 y 389 ibídem.

PRUEBAS

- 1- La demanda de divorcio que cursa en éste Juzgado.
- 2- Auto admisorio de demanda de Ofrecimiento de alimentos Rad. No. 11001311001520220030300 del Juzgado 15 de Familia del Circuito de Bogotá.
- 3- Informe proceso Rad. No. 11001311001520220030300 del Juzgado 15 de Familia del Circuito de Bogotá, obtenido de la página WEB de la Rama Judicial Siglo XXI.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, señora **ADRIANA IRLEY QUIMBAY ARDILA**, recibe notificaciones en Bogotá Calle 37 A Bis Sur No. 3 A 27. Correo electrónico: aiquimbay3@misena.edu.co

El demandante en el Batallón Girardot de la ciudad de Medellín – Antioquia. Email: memo1327@hotmail.com

La apoderada del demandado en la Carrera 21 No. 6-60 de Melgar – Tolima. Email: fannyalvarezretería@gmail.com

El suscrito apoderado en la Carrera 13 No. 33-35 Oficina No. 3. Email: marcoajuridico@hotmail.com

Del Señor Juez,



MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS

C.C. No. 80.060.485 de Bogotá

T.P. No. 201.880 del C.S. de la J.



Fecha de Consulta : Viernes, 21 de Octubre de 2022 - 02:54:22 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001311001520220030300

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 1,2,3,4,6,7,9,11,12,14,15,16,17,18,20,21 Y 23 AL 32 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
015 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA	LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Sumario Alimentos	Sin Tipo de Recurso	LETRA

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- GUILLERMO MOLINA MARTINEZ	- ADRIANA IRLEY QUIMBAY ARDILA

Contenido de Radicación

Contenido
ALIMENTOS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 May 2022	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2022 A LAS 09:27:27.	31 May 2022	31 May 2022	27 May 2022
27 May 2022	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	NOTIFICAR A DEFENSORA DE FAM.			27 May 2022
17 May 2022	AL DESPACHO	CON SUBSANACIÓN DE DEMANDA			17 May 2022
22 Apr 2022	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/04/2022 A LAS 17:57:51.	25 Apr 2022	25 Apr 2022	22 Apr 2022
22 Apr 2022	. AUTO QUE INADMITE Y ORDENA SUBSANAR	TÉRMINO CINCO DÍAS			22 Apr 2022
19 Apr 2022	AL DESPACHO POR REPARTO				19 Apr 2022
19 Apr 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/04/2022 A LAS 09:27:52	19 Apr 2022	19 Apr 2022	19 Apr 2022

132

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ofrecimiento de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas
11001311001520220030300

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMITIR la demanda **OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS** incoada por **GUILLERMO MOLINA MARTINEZ** en representación de sus hijos **SERGIO ANDRES MOLINA QUIMBAY y VALERY MOLINA QUIMBAY** en contra de **ADRIANA IRLEY QUIMBAY ARDILA**.

Désele a la presente demanda el trámite de que trata el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese este auto al demandado y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Para los fines correspondientes se ordena notificar al Defensor de Familia.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA CATALINA MENDOZA JIMENEZ**, para que actúe dentro de este asunto en representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 088 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario